

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 18
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Pedro Cornel y Cornel.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Julio Moltó é Izquierdo, que cuenta la antigüedad de 17 de Junio de 1882 y la efectividad de 26 de Abril de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 26 de Mayo próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Fernández Bernal, la cual corresponde á la designada con el núm. 44 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Artillería D. Julio Moltó é Izquierdo.

Nació el día 11 de Enero de 1839 é ingresó en el Colegio de Artillería el 6 de Agosto de 1853, siendo promovido á Subteniente alumno en Septiembre de 1856 y á Teniente de dicha arma en Marzo de 1858, con destino al quinto regimiento á pie, desde el cual pasó después al tercero montado.

Hizo la guerra de Africa, hallándose en las acciones del 23 y 31 de Enero de 1860; en la batalla de Tetuán el 4 de Febrero; en el combate del 11 de Marzo, y en la batalla de Wad Ras el 23 del mismo mes. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Capitán de Ejército y la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Agosto siguiente se le destinó al Ejército de las islas Filipinas con el empleo de Capitán de Artillería, que alcanzó en la escala general del Cuerpo en Septiembre de 1865.

En las mencionadas islas desempeñó diferentes cometidos hasta su regreso á la Península en Enero de 1867.

Perteneció luego á la Plana Mayor de Artillería del distrito de Valencia y al tercer regimiento á pie; ejerció el cargo de Profesor de la Escuela de aplicación y de la Academia de dicha arma, y obtuvo el grado de Comandante por la gracia general de 1868.

Se le concedió el empleo de Comandante de Ejército en Febrero de 1872, en atención al mérito que contrajo escribiendo una obra que fué declarada de texto en la Academia de Artillería, y en recompensa á los servicios que había prestado en el profesorado.

En igual mes de 1873 pasó, á solicitud suya, á la situación de retirado, volviendo al servicio en Septiembre siguiente.

Desempeñó nuevamente el cargo de Profesor de la citada Academia hasta que en Enero de 1875 fué nombrado Ayudante de Campo del Capitán general de Granada.

A su ascenso á Comandante de Artillería por antigüedad en Mayo de 1875 fué destinado al 5.º regimiento á pie.

Sucesivamente estuvo colocado después en el tercer regimiento de montaña, en el 5.º á pie y en el 3.º montado, otorgándosele el grado de Teniente Coronel de Ejército en Agosto de 1876 por los servicios que prestó durante la campaña carlista, y el grado de Coronel en Octubre en premio de la obra de que es autor, titulada *Curso de mecánica aplicada á la Artillería.—Carruajes.*

Ascendido á Teniente Coronel de Artillería en Junio de 1882, sirvió, á partir de esta fecha, en el 5.º regimiento de reserva, en el Parque de Zaragoza, en el primer regimiento montado, en el Parque de Valencia y en la Junta Superior Consultiva de Guerra, destinándosele al quinto depósito de reclutamiento y reserva al ser promovido á Coronel en Mayo de 1889.

En Octubre del mismo año fué trasladado al Ministerio de la Guerra, y desde Marzo de 1891 es Director del Parque de Artillería de esta Corte.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 43 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.
Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito militar.
Encomienda de Isabel la Católica.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medalla de Africa.
Encomienda de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José de Porras y Lázaro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida

Orden, con la antigüedad del día 31 de Diciembre de 1896 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de División D. Justo Barbero y Robledo pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el art. 36.º de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Sebastián de la Jara y Gil;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Justo Barbero y Robledo.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subintendente militar D. Sebastián de la Jara y Gil.

Nació el día 20 de Abril de 1836, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 31 de Marzo de 1855, siendo promovido á Oficial tercero en Agosto de 1859 con destino al distrito de Castilla la Nueva, en donde desempeñó diferentes cometidos.

Al ascender á Oficial segundo en Febrero de 1862 fué colocado en el distrito de Cataluña, volviendo al de Castilla la Nueva en Agosto siguiente.

Se le concedió el pase al Ejército de Cuba en Marzo de 1864, y en Mayo del mismo año regresó á la Península por hallarse enfermo.

Posteriormente permaneció destinado en los distritos de Castilla la Nueva, Valencia y Granada, en la Dirección general y en la Sección de Ajustes de Cuerpos, alcanzando el empleo de Oficial primero en Mayo de 1872.

En Diciembre de 1873 fué nombrado Profesor interino de la Academia de Administración militar, destinándosele en Mayo de 1874 á la brigada de transportes.

Promovido á Comisario de Guerra de segunda clase en Septiembre de 1875, prestó sus servicios en el Ejército del Norte, concurriendo á diversas operaciones y acciones de guerra, por las cuales fué recompensado con el grado de Comisario de Guerra de primera clase.

Desde Abril de 1876 estuvo destinado sucesivamente en la Sección de Ajustes de Cuerpos, en la Dirección general y en la Brigada de obreros del Cuerpo, obteniendo el empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Julio de 1885.

Sirvió después en la expresada Dirección general, en el distrito de Castilla la Nueva, en el Establecimiento Central de los servicios administrativos, por dos veces, y en la Intervención general militar.

Ascendió á Subintendente militar en Mayo de 1891, con destino de Jefe Interventor del distrito de Extremadura.

Se le trasladó á la Inspección general del Cuerpo en Enero de 1892, siendo destinado en igual mes de 1893 al Ministerio de la Guerra.

Desde Marzo siguiente desempeña los cargos de primer Jefe de la brigada de tropas de Administración militar y Director del Establecimiento Central de los servicios administrativos.

Ha desempeñado distintas comisiones; cuenta 42 años y 2 meses de efectivos servicios, de ellos 6 en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XII.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa y sin formalidades de subasta, de 20.000 trajes de rayadillo, 10.000 camisas, 10.000 calzoncillos, 10.000 mantas y 30.000 pares de alpargatas con destino á los siete batallones expedicionarios en las islas Filipinas números 9 al 15.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los víveres, artículos de consumo y ejecución de otros servicios necesarios durante el año económico de 1896-97 en el Hospital Militar de Bayamo, con sujeción á los mismos precios y con arreglo á las condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Aranjuez, por el desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado de la isla de Puerto Rico para el próximo año económico de 1897-98.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

Sigue la Administración de Puerto Rico dando muestras palmarias de la regularidad con que funciona. A los datos lisonjeros que en el año último expuso ante la Representación del país el Ministro que suscribe, tiene que añadir en el presente, con más satisfacción si cabe que lo hizo entonces, que la liquidación definitiva del presupuesto de 1895-96, de tal suerte coincidió con la provisional, que bien puede decirse que en Puerto Rico las previsiones no son cálculos, sino realidades, y que los gastos se encierran, por el rigor con que se aquilata la dotación de todos los servicios, dentro de las fuerzas de aquel presupuesto. Es, además, dato evidente de la regularidad de aquella Administración, el que al terminar el ejercicio citado quedaran sólo pendientes de pago 2.578 pesos 55 centavos de todas las obligaciones reconocidas.

El estado adjunto pone de manifiesto que cuando se calcularon los sobrantes del mencionado ejercicio se hizo con tal prudencia, que el resultado ha excedido en bastante cuantía á la cifra que se señaló. Dicho estado contiene también los resultados probables de la liquidación provisional del presupuesto de 1896-97. De esperar es que lo que ahora se calcula para los meses cuya recaudación aun no es conocida, se confirme plenamente cuando se reciban los datos de la misma, dado lo acaecido con la liquidación del presupuesto anterior. Y tomando por ciertos, como todo lo hace presumir, dichos cómputos, aparece también en extremo lisonjera la liquidación del ejercicio corriente, ya que en el vigente presupuesto se aliviaron considerablemente las cargas públicas, cediendo determinados impuestos á las Corporaciones de la isla, y á pesar de ello resulta un exceso de recaudación sobre el presupuesto de 10.716 pesos.

Satisfactorio es en extremo para España, cuya administración colonial tan injustamente es debatida, el que la persistencia constante de resultados tan lisonjeros de un presupuesto que se desenvuelve con regularidad, porque son normales las circunstancias del territorio á que se aplican, evidencie al mundo entero lo que serían las otras posesiones de Ultramar, y especialmente la privilegiada isla de Cuba, si se hubieran mantenido incólumes los elementos de su riqueza y no se hubiesen reflejado en la penuria de su Hacienda los desastrosos efectos de sus revueltas.

A haber dispuesto de mayor espacio hubiérase podido ofrecer á las Cortes un proyecto más completo y que respondiera con más exactitud á las nuevas necesidades de Puerto Rico, y especialmente en lo relativo á las obligaciones de Guerra y de Marina que las circunstancias han de requerir en lo futuro.

Pero además, el período de transición en que al presente se halla el presupuesto de la isla de Puerto Rico por el planteamiento de las reformas de su administración civil y gobierno, exige que para que sea más visible y, por tanto, evidente la sinceridad y fidelidad absoluta con que ha sido desarrollada y aplicada en la pequeña Antilla la ley de 15 de Marzo de 1895, no se introduzcan notables variaciones sobre el presupuesto corriente, á fin de que la comparación sea más fácil y esté al alcance de todos.

En efecto, el decreto de 17 de Abril último, que al desarrollar la base 2.^a del art. 2.^o de la citada disposición legal atribuye á la Diputación provincial de Puerto Rico la mayor parte de las funciones que respecto á los servicios de Gobernación y Fomento, en lo que se relaciona con la vida local, estaban antes encomendadas al Estado, exige que se rompan los moldes actuales del presupuesto en sus secciones 6.^a y 7.^a, puntualizando para lo sucesivo las funciones y servicios que quedan á cargo del Estado, y por lo tanto, incluidas en el presupuesto general, y las que en adelante han de constituir nuevas obligaciones de aquella Diputación provincial.

Esta es, por tanto, la mayor innovación que contiene el proyecto que se somete hoy á la deliberación de las Cortes. Refundidas las secciones de Gobernación y Fomento en una sola, se crean dentro de la Secretaría general las Inspecciones técnicas que han de ser los órganos por los cuales el Gobernador general cumpla la importante misión que dentro del nuevo régimen le corresponde para mantener la normalidad y equilibrio en su funcionamiento de todos los organismos de la isla. Se segregan de dichas secciones todos los servicios correspondientes á las facultades que el citado Real decreto de 17 de Abril confiere á la Diputación, consignándose en una tabla aneja para que no quepa error ni duda, y, por tanto, no quede preterido ningún servicio. No bastaba, sin embargo, desglosar del presupuesto general del Estado las plantillas y partidas de material que por efecto del nuevo régimen corresponden á la Diputación; preciso era que al tiempo de encomendarla tan importantes funciones se la dotara de medios suficientes para cubrirlos. Así es que se han rebajado del presupuesto de ingresos recursos en cantidad equivalente y aun superior á la que representan las nuevas cargas que sobre la Diputación han de pesar desde el comienzo del próximo ejercicio, y para ello se ha destinado, por considerar que son los tributos que mejor aplicación pueden tener para este objeto, el 50 por 100 de lo que se recaude por contribución territorial, así urbana como rústica, y por subsidio industrial; el importe total de los impuestos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros; el producto de sellos de comunicaciones, y la parte que en la actualidad correspondía al Tesoro de la isla sobre los impuestos de rifas y sobre la lotería provincial.

No obsta lo que ahora se señala á la Diputación, así en la cifra de los gastos que toma á su cargo como en la de los ingresos con que ha de cubrirlos, para que dicha Corporación, con arreglo á las facultades que le concede la ley de Bases, disfrute de toda la amplitud y libertad necesarias en el des-

empeño de sus funciones en todo cuanto se refiere á los servicios locales de Gobernación y Fomento. A ella corresponderá en lo sucesivo aumentar ó disminuir estos servicios, según más convenga á los intereses de la isla y según entiendan los que desde hoy, fecha en que se constituyen los nuevos organismos insulares, según Real decreto de 23 de Abril último, tendrán la altísima misión de sustituir la acción del Estado en la mayor parte de las funciones que le correspondían relativas á Obras públicas, Instrucción, Agricultura, Industria y Comercio, Beneficencia y Sanidad, y según las modificaciones que introduzca, así acordará lo procedente para el aumento ó disminución de los recursos que ahora se le entregan; pero era indispensable establecer un punto de partida, y nada más natural que aquello que las Cortes han votado en el año último sea lo que rijan para el comienzo del funcionamiento del nuevo régimen; debiéndose, por tanto, concretar la misión del presente trabajo á la división, tanto en los gastos como en los ingresos, que se deja expresada.

Viene á ser, pues, la presente ley casi reproducción de la de 24 de Agosto de 1896, suprimiendo en ella los artículos ya aplicados ó cumplidos, y adicionando los que son indispensables para que tenga sanción legal la transformación del presupuesto con arreglo á lo que requiere la reforma ya planteada.

Mas no ha terminado todavía la evolución colonial antillana, porque del decreto ley de 29 de Abril último que ha de aplicarse á Puerto Rico, en cuanto sea adaptable, cuando se halle ya en ejecución en las provincias occidentales de Cuba, si bien respeta los actuales organismos insulares y sus atribuciones fundamentales, les otorga otras que requerirán dar nueva forma á los presupuestos futuros cuando se halle totalmente aplicada y desenvuelta la referida ampliación de las reformas. Y á fin de que no ofrezca el menor obstáculo lo que ahora pueda legislarse, en cumplimiento de las promesas hechas á nuestras Antillas, se requiere que quede expresado, como así se significa en uno de los artículos del adjunto proyecto, que el presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones consiguientes al planteamiento de las nuevas reformas preceptuadas por el decreto ley antes citado.

Aun cuando, tanto el exceso en los sobrantes calculados en el presupuesto anterior como los que ha de dejar la liquidación definitiva del presupuesto corriente, dan la seguridad de que exista un nuevo sobrante, no se le da aplicación por ahora, como se hizo con los de los tres años anteriores, por considerar que, hallándose el presupuesto de Puerto Rico en un período de transición, que en breve espacio de tiempo tiene que sufrir dos transformaciones, sin que pueda precisarse cuáles hayan de ser en definitiva las obligaciones indispensables que el nuevo régimen ha de imponer, y, por lo tanto, los recursos que para sufragarlas se hayan de necesitar, es elemental previsión la de retener como en reserva en el Tesoro el exceso de que se ha hecho mérito, á fin de atender á aquello que pudiera hacer falta en los primeros momentos, sin tener que gravar con nuevos tributos al contribuyente. Tiempo habrá, si, como es de creer, no fuera preciso usar de esta previsión, para que las Cortes, en momentos más apropiados, puedan darle aplicación beneficiosa.

Ante todo, el Ministro que suscribe ha procurado y desea que el planteamiento en la pequeña Antilla de un nuevo régimen administrativo, que tantas facultades reconoce en la Corporación que más genuinamente la representa, y que en breve habrán de adquirir tal importancia, que doten á Puerto Rico de una personalidad administrativa propia, aunque subordinada á la unidad de la patria y á la soberanía de la Nación, no se traduzca en la práctica como una carga que pudiera hacer menos grata para el contribuyente las concesiones que con tanto amor otorga la madre patria.

Por eso, su preocupación ha sido el contener los gastos en los límites del vigente presupuesto y mantener los ingresos del mismo, y al dividir las obligaciones entre lo que queda á cargo del Tesoro público y lo que ha de ser función propia de los organismos insulares que cada presupuesto, al menos en lo que concierne á las obligaciones de que se trata, tenga elementos bastantes para desenvolverse é ingresos suficientes para que siga manteniéndose el equilibrio real y efectivo demostrado por los anuales sobrantes.

A seguir así la pequeña Antilla, con su creciente riqueza desarrollando los medios de su bienestar moral y material, y conservando con la admirable regularidad de su hacienda y la moralidad de su administración el equilibrio permanente de su presupuesto, llegará seguramente á ser no sólo la más próspera de las provincias españolas, sino un modelo de colonias que inspire admiración y respeto en el mundo entero.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.^o de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar,
TOMÁS CASTELLANO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98 se fijan en 3.763.021 pesos 32 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los 9.741 pesos 93 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.753.279 pesos 39 centavos.

Art. 2.^o Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 3.939.500 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra B.

Art. 3.^o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

La Hacienda pública seguirá recaudando la totalidad del cupo y cuotas vigentes de las contribuciones territorial é industrial y de comercio; el impuesto de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros, y el producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Art. 4.º Quedan á cargo de la Diputación de Puerto Rico, en virtud de la ley de Reformas de 15 de Marzo de 1895 y con arreglo al Real decreto de 17 de Abril último, los servicios de los ramos de «Gobernación» y «Fomento» que se detallan en la adjunta tabla.

Art. 5.º La Diputación provincial de Puerto Rico dispondrá, para atender á los servicios á que se refiere el artículo anterior, de los recursos siguientes:

Del 50 por 100 de los ingresos que haga efectivos el Estado por la contribución territorial.

Del 50 por 100 de los que igualmente haga efectivos el Estado por la contribución industrial y de comercio:

Del producto de los derechos de carga y descarga de mercancías, embarque y desembarque de viajeros.

Del producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Y del producto del impuesto de rifas y loterías.

Art. 6.º Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primera. En la Sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de Clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el cap. 5.º para gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos.

Segunda. En la Sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.º del cap. 7.º para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.º del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma Sección, los que representan los artículos 1.º y 3.º del cap. 3.º, «Cuerpos del Ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Y tercera. En la Sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el transporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Art. 7.º Quedan subsistentes, durante el ejercicio de 1897-98, los créditos que sean necesarios para los servicios de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Agosto de 1896.

Art. 8.º Las concesiones de créditos supletorios ó extraordinarios continuarán rigiéndose por los preceptos que respecto á los mismos contiene el art. 26, reglas 1.ª y 2.ª de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 9.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximo antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 10. Se crean Inspecciones técnicas de Instrucción pública, Obras públicas, Comunicaciones y Sanidad.

La Inspección de Beneficencia y de la Agricultura, Industria y Comercio la ejercerán los Delegados regionales.

Art. 11. El presupuesto actual se considerará sujeto á las modificaciones que fueren consiguientes al planteamiento en la isla de Puerto Rico de las reformas preceptuadas en el decreto ley de 29 de Abril último.

Madrid 1.º de Junio de 1897. = El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1897-98

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Obligaciones generales.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	21 976	
	3.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	1.544	
	4.º	Junta superior de la Deuda.....	856	
	5.º	Archivo de Indias.....	216	
	6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	688	
	7.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	1.312	
				27.552
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos.....	5.321.60	
	2.º	Obras y reparaciones.....	304	
	3.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	6.664	
	4.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	236	
	5.º	Junta superior de la Deuda.....	192	
	6.º	Estadística de Aduanas.....	240	
	7.º	Gastos indeterminados.....	1.000	
				14.057.60
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Personal.</i>		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		15.664
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....		1.128
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		GASTOS EVENTUALES		
	1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasajes de los mismos y religiosos.....	12.000	
	2.º	Giros y quebrantos.....	116.000	
	3.º	Acuñación de moneda.....		
				128.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
	Unico.	Cargas de justicia.....		3.400
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DEUDA		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....		32.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	De Montepío civil.....	85.000	
	2.º	De ídem militar.....	73.000	
	3.º	Pensiones de gracia.....	1.000	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	160.000	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	24.000	
	6.º	Cesantes de id. id.....	6.000	
	7.º	Emigrados de América.....	300	
				349.300
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		BONIFICACIONES		
	Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....		17.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	89.08	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		89.08
		TOTAL de la Sección primera.....		588.190.68
		SECCION SEGUNDA		
		Gracia y Justicia.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES— <i>Personal.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	59.360	
	2.º	Idem de lo criminal de Ponce.....	23.225	
	3.º	Idem id. de Mayagüez.....	23.625	
				106.610
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		TRIBUNALES— <i>Material.</i>		
	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	4.300	
	2.º	Idem de lo criminal.....	2.100	
	3.º	Indemnizaciones.....	6.400	
				13.300
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	34.010	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
				38.210
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS— <i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	875	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				1.010
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		COMISIONES DEL SERVICIO		
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Notariado.....	600	
	3.º	Alquileres de edificios.....	3.810	
				5.410
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		CULTO Y CLERO— <i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	43.900	
	2.º	Idem parroquial.....	126.340	
				170.240
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CULTO Y CLERO— <i>Material.</i>		
	Unico.	Gastos de fábrica, bulas y Seminario conciliar.....		26.370
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Personal.</i>		
	1.º	Correccional de Beneficencia.....	273.75	
	2.º	Presidios.....	58.582.30	
				58.856.05
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		CORRECCIONAL Y PRESIDIOS— <i>Material.</i>		
	Unico.	Confinados á presidio.....		6.934
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	17.473.67	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		17.473.67
		TOTAL de la Sección segunda.....		444.413.72

Capítulos..	Artículos..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION TERCERA				SECCION CUARTA			
Guerra.				Hacienda.			
1.º	CAPÍTULO PRIMERO			1.º	CAPÍTULO PRIMERO		
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Personal.</i>				PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones. (El sueldo figura en la sección 6.ª).....	432		1.º	Intendencia general de Hacienda.....	12.250	
2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288		2.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	20.000	
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares.....	30.795		3.º	Tesorería central.....	6.800	
4.º	Idem de Artillería.....	12.025		4.º	Escribientes y servicio.....	16.160	
5.º	Idem de Ingenieros.....	16.125					55.210
6.º	Idem Jurídico militar.....	6.650		2.º	CAPÍTULO SEGUNDO		
7.º	Idem Administrativo del Ejército.....	16.025			Unico. Material administrativo.....		
8.º	Idem de Sanidad militar.....	19.150			CAPÍTULO TERCERO		
9.º	Clero castrense.....	1.0			ATENCIÓNES GENERALES		
10	Gratificaciones.....	4.528		1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.110	
	Baja: por vacantes y licencias.....	114.198		2.º	Traslación de caudales.....	2.000	
		6.853'67	107.344'33	3.º	Impresiones.....	4.750	
2.º	CAPÍTULO SEGUNDO			4.º	Amillaramiento.....	12.000	21.860
	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR— <i>Material.</i>				CAPÍTULO CUARTO		
1.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	900			GASTOS EVENTUALES		
2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	1.250		Unico.	Comisiones del servicio.....		2.900
3.º	Auditoría de Guerra.....	100			CAPÍTULO QUINTO		
4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	700			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS— <i>Personal.</i>		
5.º	Idem de Sanidad militar.....	200		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	26.375	
6.º	Subdelegación castrense.....	122'50	3.272'50	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	76.040	
3.º	CAPÍTULO TERCERO			3.º	Resguardos de Aduanas.....	65.780	168.195
	CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO				CAPÍTULO SEXTO		
	<i>Personal.</i>				GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS— <i>Material.</i>		
1.º	Cuerpos de Infantería.....	689.211'14		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	1.000	
2.º	Idem de Caballería.....	4.049'79		2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.035	
3.º	Idem de Artillería.....	149.521'51		3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	4.935
4.º	Brigada Sanitaria.....	4.542'52			CAPÍTULO SÉPTIMO		
5.º	Caja de Ultramar.....	16.195'10			GASTOS DIVERSOS		
6.º	Academia militar preparatoria.....	600		1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	11.000	
7.º	Cuerpo de Inválidos.....	371'44		2.º	Premios de recaudación y expendición.....		
8.º	Gratificaciones.....	9.246		3.º	Devolución de ingresos.....		11.000
	Baja: por vacantes y licencias.....	873.737'50			CAPÍTULO OCTAVO		
		12.769'32	860.968'18		EJERCICIOS CERRADOS		
4.º	CAPÍTULO CUARTO			1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	17.479'74	
	CUERPOS DE VOLUNTARIOS			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		17.479'74
Unico.	Furrieles y bandas de cornetas.....		4.566'76		TOTAL de la Sección cuarta.....		
5.º	CAPÍTULO QUINTO				285.279'74		
	COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS				SECCION QUINTA		
1.º	Comisiones activas del servicio.....	57.036'60			Marina.		
2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco..	9.000		1.º	CAPÍTULO PRIMERO		
3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324			SERVICIO DE TIERRA— <i>Personal.</i>		
4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.740		1.º	Servicio general.....	52.209	
5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	23.700		2.º	Servicios especiales.....	15.516	
	Baja: por vacantes y licencias.....	98.800'60		3.º	Gastos generales.....	2.150	69.875
		5.200	93.600'60		CAPÍTULO SEGUNDO		
6.º	CAPÍTULO SEXTO				SERVICIO DE BUQUES— <i>Personal.</i>		
Unico.	Personal eclesiástico de Hospitales.....		4.756	1.º	Buque de estación.....	37.437'20	
7.º	CAPÍTULO SÉPTIMO			2.º	Servicio hidrográfico.....	10.848	
	MATERIALES DIVERSOS			3.º	Idem de la Comandancia general y Capitanía del puerto.....	3.612	
1.º	Utensilio y alumbrado.....	724		4.º	Gastos generales.....	1.200	53.007'20
2.º	Material de hospitales.....	63.491'75			CAPÍTULO TERCERO		
3.º	Transportes militares.....	60.590			SERVICIO DE TIERRA— <i>Material.</i>		
4.º	Material de Artillería.....	9.000		1.º	Gastos generales de oficina.....	3.380	
5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000		2.º	Semáforos y servicios especiales.....	1.815	5.195
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	5.151			CAPÍTULO CUARTO		
7.º	Agua.....	400	149.356'75		SERVICIO DE BUQUES— <i>Material.</i>		
8.º	CAPÍTULO OCTAVO			1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	
Unico.	Gastos diversos.....		3.500	2.º	Raciones.....	12.975	
9.º	CAPÍTULO NOVENO			3.º	Carbones.....	2.645	
Unico.	Cruces pensionadas.....		4.000	4.º	Vesuario.....	300	
10	CAPÍTULO DÉCIMO			5.º	Medicinas y hospitalidades.....	600	27.201
Unico.	Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.....		9.600		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
11	CAPÍTULO UNDÉCIMO				SERVICIO DE TIERRA— <i>Material.</i>		
Unico.	Brigada disciplinaria de Cuba.....		11.413'64		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
12	CAPÍTULO DUODÉCIMO				EJERCICIOS CERRADOS		
	EJERCICIOS CERRADOS			1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		
	EJERCICIOS CERRADOS			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		
	TOTAL de la Sección tercera.....				1.252.377'76		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
	Unico.	Gastos de carácter general.....	»	3.300
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL		
	Único.	Fomento de la Marina nacional.....	»	64.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		222.668'20
		SECCION SEXTA		
		Gobernación y Fomento.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		GOBIERNO GENERAL—Personal.		
	Unico.	Gobierno general, Secretaría é Inspecciones técnicas.....	»	88.940
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		GOBIERNO GENERAL—Material.		
	1.º	Comisiones del servicio.....	1.000	
	2.º	Gobierno general.....	2.000	
	3.º	Telegramas por el cable.....	22.870	
	4.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	3.096	
	5.º	Comisión de Estadística.....	300	
	6.º	Gastos eventuales.....	3.500	
	7.º	Inspecciones técnicas.....	2.800	
				35.566
3.º		CAPÍTULO TERCERO		
		TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal de lo Contencioso.....	5.500	
	2.º	Consejo de Administración.....	20.000	
				25.500
4.º		CAPÍTULO CUARTO		
		TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Tribunal de lo Contencioso.....	500	
	2.º	Consejo de Administración.....	2.000	
				2.500
5.º		CAPÍTULO QUINTO		
		SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL		
	1.º	Personal.....	20.000	
	2.º	Material.....	2.000	
				22.000
6.º		CAPÍTULO SEXTO		
		DELEGACIONES DEL GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
	Unico.	Delegaciones regionales.....	»	22.200
7.º		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		DELEGACIONES DEL GOBIERNO GENERAL		
		<i>Material.</i>		
	Unico.	Delegaciones regionales.....	»	4.000
8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA—Personal.		
	Unico.	Faros.....	»	20.625
9.º		CAPÍTULO NOVENO		
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA—Material.		
	1.º	Puertos.....	34.650	
	2.º	Estudios de faros.....	3.000	
	3.º	Para obras nuevas, conservación y reparación de faros.....	37.000	
	4.º	Adquisiciones, alquileres y gratificaciones....	9.913	
	5.º	Boyas y valizas.....	»	
				84.563
10		CAPÍTULO DÉCIMO		
		CONSTRUCCIONES CIVILES—Material.		
	Único.	Obras nuevas, conservación y reparación....	»	10.000
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
		JUNTA SUPERIOR DE COMPOSICIÓN Y VENTA DE TERRENOS BALDÍOS		
	1.º	Personal.....	360	
	2.º	Material.....	100	
				460
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.		
	Único.	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.....	»	»

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.		
	Único.	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.....	»	»
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		
		OPOSICIONES Á CÁTEDRAS		
	Único.	Para gastos que origine este servicio.....	»	300
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
		ESTACIONES TELEGRÁFICAS.—Personal.		
	Único.	Personal.....	»	28.840
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO		
		COMUNICACIONES.—Material.		
	1.º	Estaciones telegráficas.....	7.700	
	2.º	Conducciones marítimas.....	79.406	
	3.º	Convenios internacionales.....	200	
				87.306
17		CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO		
		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
	1.º	Personal.....	318.109'16	
	2.º	Material.....	74.727'53	
				392.836'69
18		CAPÍTULO DÉCIMOOCUARTO		
		ORDEN PÚBLICO		
	1.º	Personal.....	121.386'03	
	2.º	Material.....	21.585'73	
				142.971'76
19		CAPÍTULO DÉCIMONOVENO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.482'77	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
				1.482'77
		TOTAL de la Sección sexta.....		970.091'22
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	588.190'68	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	444.413'72	
		— 3.ª—Guerra.....	1.252.377'76	
		— 4.ª—Hacienda.....	285.279'74	
		— 5.ª—Marina.....	222.668'20	
		— 6.ª—Gobernación y Fomento.....	970.091'22	
		TOTAL.....	3.763.021'32	

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION PRIMERA		
		Contribuciones é impuestos.		
		CAPÍTULO ÚNICO		
Único.	1.º	Contribución territorial.....	410.000	
		<i>Baja:</i>		
		Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede....	205.000	
				205.000
	2.º	Contribución de industria y comercio.....	240.000	
		<i>Baja:</i>		
		Del 50 por 100 que debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede....	120.000	
				120.000
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	148.000	
	4.º	Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	200	
	5.º	Idem de cédulas personales.....	31.000	
	6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.....	11.000	
	7.º	Idem sobre el consumo del petróleo.....	61.000	
				576.200
		TOTAL de la Sección primera.....		575.200
		SECCION SEGUNDA		
		Aduanas.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	2.631.000	
	2.º	Idem de exportación.....	254.000	
				2.885.000

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		DERECHOS ESPECIALES		
1.º		Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	245.000	
		<i>Baja:</i> Este impuesto se entregará en su totalidad á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede.		
2.º		Depósito mercantil.....	1.100	
3.º		Multas y comisos.....	5.800	
4.º		Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.....	241.000	
		TOTAL de la Sección segunda.....		247.900
		SECCIÓN TERCERA		
		Rentas estancadas.		
Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
1.º		Bulas.....	1.200	
2.º		Papel sellado y hojas de adeudo.....	97.000	
3.º		Idem de pagos al Estado.....	32.000	
4.º		Sellos de comunicaciones.....	123.000	
		<i>Baja:</i> El importe total de este impuesto se debe entregar á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede.		
5.º		Idem de recibos y cuentas.....	7.000	
6.º		Idem de documentos de giro.....	17.000	
7.º		Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades.....	4.000	
8.º		Libranzas para la prensa periódica.....	3.000	
9.º		Sellos y documentos de Aduanas.....	23.000	
		TOTAL de la Sección tercera.....		184.200
		SECCIÓN CUARTA		
		Bienes del Estado.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		PRODUCTOS EN RENTA		
1.º		Arrendamiento de fincas.....	100	
2.º		Idem de baldíos y realengos.....	»	
3.º		Canon de solares.....	1.000	
4.º		Productos de todas clases de montes del Estado.....	100	
5.º		Réditos de censos.....	100	
		TOTAL de la Sección cuarta.....		1.300
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		PRODUCTOS EN VENTA		
1.º		Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	2.000	
2.º		Idem id. posteriores á dicha ley.....	5.000	
3.º		Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.000	
4.º		Redenciones de censos.....	»	
		TOTAL de la Sección quinta.....		8.000
		SECCIÓN QUINTA		
		Ingresos eventuales.		
1.º		CAPÍTULO PRIMERO		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
1.º		Alcances de cuentas.....	1.500	
2.º		Cédulas de privilegios.....	»	
3.º		Cesiones y restituciones.....	1.900	
4.º		Impuesto de rifas y loterías.....	145.000	
		<i>Baja:</i> El total de este impuesto debe entregarse á la Diputación provincial en virtud de la ley que precede.		
5.º		Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.600	
6.º		Mandas pías.....	»	
7.º		Medias anatas.....	100	
8.º		Mostrencos.....	»	
9.º		Oficios vendibles y renunciabiles.....	»	
10		Corrales de pesca.....	»	
11		Productos de presidios.....	»	
12		Idem sin aplicación determinada.....	2.000	
13		Reintegro de pagos de ejercicios cerrados....	4.000	
14		Venta de pólvora y efectos inútiles.....	»	
15		Correos.—Derechos de apartado.....	»	
16		Beneficio de acuñación de moneda.....	»	
		TOTAL de la Sección quinta.....		12.100
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO		
		EJERCICIOS CERRADOS		
1.º		De la Sección primera.....	22.000	
2.º		De la id. segunda.....	100	
3.º		De la id. tercera.....	2.000	
4.º		De la id. cuarta.....	700	
5.º		De la id. quinta.....	»	
		TOTAL de la Sección quinta.....		24.800
		TOTAL de la Sección quinta.....		36.900

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		RESUMEN GENERAL		
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	576.200	
		— 2.ª—Aduanas.....	3.132.900	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	184.200	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	2.300	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	36.900	
		TOTAL de ingresos.....		3.939.500

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

Tabla de los servicios comprendidos en el presupuesto del Estado de 1896-97 que se confían á la Diputación provincial de Puerto Rico por el art. 4.º de la ley que precede.

Capítulos..	Artículos..	RAMOS DE GOBERNACIÓN
4.º	Único.	Comunicaciones.—Administración general; Administraciones de Mayagüez, Arecibo, Humacao, etc.—Ordenanzas y carteros de los mismos puntos; servicio de la red telegráfica, Administraciones ambulantes.
5.º	1.º	Material.—Administraciones postales de tercera clase.
5.º	2.º	Material de oficinas y gastos de entretenimiento, exceptuando los que corresponden á la Inspección y á las estaciones de San Juan y Ponce
5.º	3.º	Conducciones terrestres.—Línea del Oeste, línea Central, línea del Este, líneas transversales, ramales, conducciones marítimas de Punta Santiago á Vieques y viceversa, de Vieques á la Culebra y de la Culebra á Vieques, valores declarados.
6.º	1.º	Establecimientos píos.—Hospital de San Germán.
6.º	2.º	Hospital de Caridad para mujeres.
6.º	3.º	Asilo de Humacao y Hospital de Manatí.
7.º	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.
7.º	2.º	Servicio sanitario de puertos.
7.º	3.º	Lazareto de la isla de Cabras.
8.º	Único.	Sanidad.—Material, exceptuando el que corresponde á la Inspección.
9.º	Único.	Alquileres.—Para el de la Subdelegación de Medicina, Cirugía y Farmacia.
		RAMOS DE FOMENTO
1.º	2.º	Instrucción pública.—Personal.—Instituto de segunda enseñanza.
1.º	3.º	Escuelas Normales.
2.º	2.º	Instrucción pública.—Material.—Instituto de segunda enseñanza.
2.º	3.º	Escuelas Normales.
2.º	4.º	Junta superior de Instrucción pública.
2.º	5.º	Ateneo de Puerto Rico.
2.º	6.º	Liceo de Mayagüez.
2.º	7.º	Institución libre de enseñanza popular en San Juan de Puerto Rico.
2.º	8.º	Colegio de los Padres Paúles de Ponce.
3.º	Único.	Obras públicas.—Personal.—Ingenieros de Caminos y Arquitectos, excepto los que comprende la plantilla de la Inspección.
4.º	1.º	Material.—Con la misma excepción.
5.º	1.º	Carreteras.—Material.—Estudios.
5.º	2.º	Obras.
5.º	3.º	Obras provinciales y municipales.
5.º	4.º	Carretera de Arecibo á Ponce.
6.º	Único.	Ferrocarriles.—Subvenciones.
9.º	1.º	Construcciones civiles.—Material.—Construcción y reparación de templos y construcciones civiles que no sean del Estado ni del Municipio.
10	Único.	Minas.—Material.
11	1.º	Auxilios y asignaciones.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
11	2.º	Subvenciones.
11	4.º	Material para la comprobación de pesas y medidas.
12	1.º	Colonización.—Personal.
12	2.º	Material.
13	1.º	Concursos agrícolas.—Personal.
13	2.º	Material.
13	3.º	Premios.
14	1.º	Estaciones agronómicas.—Personal.
14	2.º	Material.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

Relación de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en su caso y en debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1897-98.

Capítulos..	Artículos..	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA	
		OBLIGACIONES GENERALES	
7.º	Único.	Intereses, amortización de la Deuda, incluso la flotante del Tesoro.....	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA	
		GRACIA Y JUSTICIA	
2.º	3.º	Indemnizaciones.....	Por el importe de las que devenguen con exceso al crédito los testigos que concurren á los juicios orales.
8.º	2.º	Correccional y presidios.....	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.º	Único.	Personal y material.....	
		SECCIÓN TERCERA	
		GUERRA	
3.º	}	1.º Personal del Cuerpo de Infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionados.
		2.º Idem id. de Caballería.....	
		3.º Idem id. de Artillería.....	
		4.º Idem id. de la Brigada Sanitaria.....	
7.º	}	1.º Utensilios.....	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurran con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
		2.º Material de hospitales.....	
		6.º Alquiler y limpieza de edificios.....	
		7.º Agua.....	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
5.º	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
9.º	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
SECCIÓN CUARTA			
HACIENDA			
3.º	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.º	Traslación de caudales.....	
	4.º	Amillaramientos.....	
	Unico.	Comisiones del servicio.....	
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	Por las devoluciones que sean acordadas.
	2.º	Devolución de ingresos.....	
SECCIÓN QUINTA			
MARINA			
4.º	1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.º	Raciones y hospitalidades.....	
	3.º	Carbones.....	
SECCIÓN SEXTA			
GOBERNACIÓN Y FOMENTO			
2.º	3.º	Cablegramas.....	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	6.º	Gastos eventuales.....	
9.º	2.º	Puertos (estudios, obras, adquisiciones, etcétera, para).....	Por el mayor desarrollo de las obras públicas y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
	4.º	Construcciones civiles.....	
10	Unico.	Construcciones civiles.....	
17	2.º	Material de la Guardia civil.....	Por aumento de alquileres para acuartelamiento.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Ministro de Ultramar, TOMÁS CASTELLANO.

BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales ..	588.190'68	1.ª	Contribuciones é impuestos	576.200
2.ª	Gracia y Justicia.....	444.413'72	2.ª	Aduanas.....	3 132.900
3.ª	Guerra.....	1.252.377'76	3.ª	Rentas estancadas.....	184.200
4.ª	Hacienda.....	285.279'74	4.ª	Bienes del Estado.....	9.300
5.ª	Marina.....	222.668'20	5.ª	Ingresos eventuales.....	36.900
6.ª	Gobernación y Fomento..	970.091'22			
	TOTAL.....	3.763.021'32		TOTAL.....	3.939.500
	A deducir por cantidades para formalizar pagos liquidados en ejercicios anteriores:				
1.ª	Obligaciones generales.....	17'42			
2.ª	Gracia y Justicia.....	1.338'77			
3.ª	Guerra.....	»			
4.ª	Hacienda.....	8.092'16			
6.ª	Gobernación y Fomento.....	293'58			
	TOTAL de gastos á satisfacer.....	3.753.279'39			
	Y siendo los gastos á satisfacer.....				3 753.279'39
	Resulta un <i>superávit</i> de.....				186.220'61

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de gastos de la isla Puerto Rico para el año económico de 1897-98 con el de 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1897-98	
		Para 1897-98. Pesos.	En 1896-97. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales....	588.190'68	499.236'46	88.954'22	»
2.ª	Gracia y Justicia.....	444.413'72	435.688'22	8.725'50	»
3.ª	Guerra.....	1.252.377'76	1.271.119'26	»	18.741'50
4.ª	Hacienda.....	285.279'74	281.722'87	3.506'87	»
5.ª	Marina.....	222.668'20	193.668'20	29.000	»
6.ª	Gobernación y Fomento...	970.091'22	1.766.642'70	»	796.551'48
	TOTAL.....	3.763.021'32	4.448.127'71	130.186'59	815.292'98
	Diferencia de menos para 1897-98.....				685.106'39

ESTADO COMPARATIVO por Secciones del presupuesto de ingresos de la isla Puerto Rico para el año económico de 1897-98 con el de 1896-97.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1897-98	
		Para 1897-98. Pesos.	En 1896-97. Pesos.	De más. Pesos.	De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	576.200	850.000	»	273 800
2.ª	Aduanas	3.132.900	3.300.000	»	167.100
3.ª	Rentas estancadas.....	184.200	300.000	»	115 800
4.ª	Bienes del Estado.....	9 300	10.000	»	700
5.ª	Ingresos eventuales.....	36.900	25.000	»	213.100
	TOTAL.....	3.939'500	4.710.000	»	770.500
	Diferencia de menos para 1897-98.....				770.500

Liquidación definitiva del presupuesto de 1895-96.

SECCIONES	Créditos legislativos y autorizados.	Obligaciones liquidada en los diez y ocho meses del ejercicio.	GASTOS		
			Satisfecho en igual periodo.	Pendiente de pago.	
1.ª—Obligaciones generales.....	956.617'85	617.846'05	615.293'36	2.552'69	
2.ª—Gracia y Justicia	379.014'85	369.727'26	369.714'59	12'67	
3.ª—Guerra.....	1.250.712'55	1.240.252'16	1.240.252'16	»	
4.ª—Hacienda.....	268.310	235.028'57	235.028'57	»	
5.ª—Marina.....	171.180'98	168.269	168.269	»	
6.ª—Gobernación.....	815.886'29	702.941'58	702.928'39	13'19	
7.ª—Fomento.....	700.785'84	582.448'01	582.448'01	»	
	TOTAL.....	4.542.508'36	3.916.512'63	3.913.934'08	2.578'55

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	DIFERENCIAS		
			Más.	Menos.	
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	948.500	1.036.083'98	87.583'98	»	
2.ª—Aduanas.....	2.382.000	3.549.712'28	1.167.712'28	»	
3.ª—Rentas estancadas.....	333.200	313.483'98	»	19.716'02	
4.ª—Bienes del Estado.....	22.100	12.326'61	»	9.773'39	
5.ª—Ingresos eventuales.....	262.075	173.528'11	»	88.546'89	
	TOTAL.....	3.947.875	5.085.134'96	1.255.296'26	118.036'30
					1.137.259'96

Liquidación provisional del presupuesto de 1896-97.

SECCIONES	Créditos presupuestos.	Obligaciones satisfechas.	DIFERENCIAS		
			Más.	Menos.	
1.ª—Obligaciones generales.....	499.236'46	537.196	37.959'54	»	
2.ª—Gracia y Justicia.....	435.688'22	413.732	»	21.956'22	
3.ª—Guerra.....	1.271.119'26	1.491.035	219.915'74	»	
4.ª—Hacienda.....	281.722'87	258.797	»	22.925'87	
5.ª—Marina.....	193.668'20	174.519	»	19.149'20	
6.ª—Gobernación.....	783.422'70	746.192	»	37.230'70	
7.ª—Fomento.....	983.220	612.555	»	370.665	
	TOTAL pesos.....	4.448.127'71	4.234.026	257.875'28	471.976'99
					214.101'71

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	DIFERENCIAS		
			Más.	Menos.	
1.ª—Contribuciones é impuestos.....	850.000	941.140	91.140	»	
2.ª—Aduanas.....	3.300.000	3.304.793	4.793	»	
3.ª—Rentas estancadas.....	300.000	295.342	»	4.658	
4.ª—Bienes del Estado.....	10.000	8.690	»	1.310	
5.ª—Ingresos eventuales.....	250.000	170.751	»	79.249	
	TOTAL pesos.....	4.710.000	4.720.716	95.933	85.217
					10.716

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á si los Médicos titulares de los pueblos deben percibir honorarios por el reconocimiento de mozos en las operaciones del reemplazo ante los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que no diciendo nada la ley de Reemplazos vigente sobre el particular, no procede abonar tales honorarios, tratándose de un servicio que la ley ha querido imponer como anejo al cargo de titulares que dichos Médicos ejercen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Habiéndose publicado con varias erratas la siguiente Real orden en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacerlo en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste;

Y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se hallan virtualmente resueltas en el art. 95 de la ley de Reclutamiento refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente, es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residen resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptua los, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á éste soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere, y que sean declarados soldados sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas los que deban hacerlo, facilitándose les los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles en depósito ó soldados condicionales.

5.º A los que teniendo alegadas excepciones legales hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzarán desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el periodo de traslado á la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Santiago, y disponer que se anuncie á concurso de mérito, según previene el reglamento de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Establecimiento Central de los servicios administrativo militares.

Debiendo procederse á la adquisición por subasta pública de 1.370 metros de paño para confeccionar capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que se verificará el día 12 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Dirección de este establecimiento, situada en el cuartel de los Doks (Factorías militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello 11.º sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredita el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta, ó legalmente representados.

Madrid 28 de Mayo de 1897.—El Subintendente mayor, Director, Eduardo Agustín.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 1.370 metros de paño para capotes de centinela, se compromete á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de..... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio han de ser en letra.) 205—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1897 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1896 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo determinado por la ley de 28 del mismo, y lo dispuesto por Real orden de igual día, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30 de Junio del presente año, con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
	457.346.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Junio la misma cantidad de..... 457.346.000

Madrid 2 de Junio de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 10 de Octubre de 1889, con los números 177.674 y 177.675 de entrada, y 81.468 y 81.469 de registro correspondientes á los constituidos en concepto de voluntario transferible, á nombre de D. Enrique Martínez Calmache, como curador de la menor Josefa de las Peñas y á su disposición cuando llegue á su mayor edad, importantes dichos depósitos: el primero, 7.500 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y el segundo, 500 pesetas nominales en Deuda al 4 por 100 amortizable, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Mayo de 1897.—El Director general, J. R. de Oya. X—2191

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer se saca á segunda subasta la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin lavar, en las salinas de Torreveja, provincia de Alicante, en el próximo año económico de 1897-98, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Propiedades, Delegación de Hacienda de Alicante y Dirección de las Salinas, con la variación del aumento de un céntimo en el tipo, ó sea señalando el de 135 milésimas de peseta por cada quintal métrico de sal lavada que se elabore, y de 95 milésimas el de la sal sin lavar.

La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las tres en punto de su tarde, en esta Dirección general y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Alicante y en la Dirección de las Salinas de Torreveja; y las proposiciones, bajo los tipos máximos antes mencionados, deberán estar extendidas en papel del sello 12.º, y ser presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 6.350 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de la recolección de 800.000 quintales métricos de sal lavada y 200.000 sin lavar en las Salinas de Torreveja durante el próximo ejercicio de 1897-98, se compromete á cumplirlas, ofreciendo hacer el servicio á milésimas de peseta por cada quintal métrico de la primera, y á de la segunda.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Santiago, la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de la Facultad de Farmacia con los Catedráticos supernumerarios de la misma que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 47.353 pesetas, de las obras de construcción de armarios en la sala 5.ª del Archivo Histórico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 23 inclusive de Junio del corriente año.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de

contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 29 de Mayo de 1897.—El Director general, Conde.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

RELACION DE PATENTES CONCEDIDAS

Expediente núm. 20.506. D. Adolfo Bramtol y Ferreyra. Patente por veinte años por una camilla modelo con colchonetas neumáticas de caucho en fundas ó cubiertas de cuero, y un vehículo para el transporte de la misma, cuyo aparato se destina á conducir heridos ó enfermos á las Casas de Socorro, Hospitales, ambulancias militares, etc. Concedida en 23 de Abril de 1897.

Expediente núm. 20.603. D. Manuel Busacca y Somma. Patente de invención por veinte años por un braguero hernario con el nombre de Auto-moto-eléctrico. Concedida en 10 de Abril de 1897.

Expediente núm. 20.604. D. Enrique Zamalloa. Patente de invención por veinte años por un nuevo perniño para conservar y ensanchar toda clase de calzado. Concedida en 10 de Abril de 1897.

Expediente núm. 20.614. MM. Frederick Marten Hale y John Brodic Reavil.

Patente por veinte años por mejoras en espoletas de percusión para proyectiles ó bombas explosivas. Concedida en 14 de Abril de 1897.

Expediente núm. 20.661. D. Felipe Saldaña. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de obtención del carburo de calcio y otros metales. Concedida en 24 Abril de 1897.

Expediente núm. 20.565. D. Francisco Lozano Castellón. Patente por veinte años por un aparato de duchas, utilizable á la mano y á presión. Concedida en 8 de Abril de 1897.

Expediente núm. 20.686. D. Ramón Armengod Cotole. Patente por veinte años por relojes de bolsillo en los que se suprimen las saetas para señalar la hora, y en lugar de estas piezas hay montadas dos esferas que marcan la hora y los minutos con la exactitud matemática que aquéllas; Concedida en 27 de Abril de 1897.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publican en la GACETA DE MADRID, para que los dueños puedan presentarse en el Negociado de Industria dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente; previniéndoles que si no lo verifican, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Madrid 24 de Mayo de 1897. = El Jefe del Negociado, Loma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Antolín Toledano.....	2	»	»	Parvulo.....	Sarampión.....	Trujillos, 7.
Juan Gallego.....	68	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Arco de Santa María, 5.
Marcelino Cuéllar.....	16	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Luis Molina.....	5	»	»	Parvulo.....	Difteria laríngea.....	Molino de Viento, 31.
Carlos Ayllón.....	29	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Huertas, 5.
Manuel Hambres.....	63	»	»	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 9.
Pedro Luque.....	17	»	»	Soltero.....	Idem.....	Colmillo, 9.
Nicolás Martínez.....	16	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Asilo de San Bernardino.
Tomás Valdres.....	3	»	»	Parvulo.....	Laringitis.....	Doctor Fourquet, 27.
Federico Pérez.....	60	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Ferraz, 44.
Manuel Palacios.....	2	»	»	Parvulo.....	Idem capilar.....	Fomento, 2.
Francisco Ocando.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	Peralta, 6.
Matías Dávila.....	62	»	»	Casado.....	Idem crónica.....	Magdalena, 38.
Manuel Alvarez.....	52	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Lope de Vega, 65.
Manuel Díaz.....	»	9	»	Parvulo.....	Idem.....	Salitre, 14.
Wenceslao Muñoz.....	55	»	»	Casado.....	Idem.....	Alcalá, 109.
Francisco Figueras.....	70	»	»	Viudo.....	Edema pulmonar.....	Atochu, 127.
Pedro García.....	2	»	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Jerónimo Llorente.
José Valtar.....	60	»	»	Viudo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Eduardo Velasco.....	34	»	»	Casado.....	Hepatitis crónica.....	Hortaleza, 55.
Feliciano Martínez.....	70	»	»	Viudo.....	Exofagismo.....	Hospital Provincial.
Pedro Ubeda.....	62	»	»	Casado.....	Nefritis.....	Jorge Juan, 9.
Julían Villarreal.....	76	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Buena Vista, 44.
Florentino Jiménez.....	55	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Alejandro Lecinio.....	5	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Duque de Alba (cuartel).
Isidro Sánchez.....	7	»	»	Idem.....	Idem.....	Este, 5.
Vicente Alonso.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Habana, 17.
Mariano Martín.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Encomienda, 20.
Ignacio Bñuelos.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ventorrillo, 8.
Fermín Arenas.....	3	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Independencia, 2.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Santiago, 14.
Idem.....	»	»	»	»	»	Aguila, 31.
Idem.....	»	»	»	»	»	General Pardiñas, 16.
Una mujer sin habla.....	»	»	»	»	Pelagra.....	Hospital provincial.
Doña María Chacón.....	»	14	»	Parvulo.....	Sarampión.....	San Martín, 2.
María Hervás.....	21	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Duque de Alba, 9.
Manuela Betegón.....	65	»	»	Viuda.....	Caquexia cancerosa.....	Ribera de Curtidores, 10.
Lorenza Pacheco.....	60	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	Torreilla del Leal, 2.
Enriqueta Sánchez.....	68	»	»	Viuda.....	Endocarditis crónica.....	Horno de la Mata, 3.
Bernabea Méndez.....	66	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Beneficencia, 7.
Agustina Hernández.....	67	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Agustina Casado.....	61	»	»	Viuda.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 40.
Genoveva Navarro.....	1	»	»	Parvulo.....	Gastroenteritis.....	Luis Cabrera, 51.
María Casallo.....	5	»	»	Idem.....	Peritonitis.....	Carretera de Extremadura, 48.
Sofía Campos.....	3	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Príncipe, 9.
Consuelo Marugán.....	8	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Camino de Toledo, 3.
Ramona Saavedra.....	56	»	»	Casada.....	Diabetes sacarina.....	P. Pontones, 1.
Antonia Acorín.....	»	»	»	»	Herida contusa penetrante en la región frontal.....	Depósito judicial.
Luisa Fraile.....	4	»	»	Parvulo.....	Quemaduras.....	Labrador, 9 (judicial).
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Valverde, 25.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	Paludismo	Actinomicosis	Paludismo	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiopisa	Tifoides	Industria o gripe	Paraperlas	Difteria	Copieche	Disenteria	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales										
Varones	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	7	»	3	1	9	4	1	»	7	1	26	»	33	
Mujeres	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	2	»	2	3	2	»	2	1	13	2	18	
TOTALES	»	»	1	»	2	»	»	»	2	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	9	1	5	»	3	12	6	1	»	9	2	39	2	51

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENA VISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
3	»	3	3	2	1	3	4	4	2	3	»	33
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51

Madrid 30 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, señalado con los números 132 de entrada y 17 del registro de inscripción, importante 1.952'78 pesetas, constituido por el Ayuntamiento de Poble de Lillet en 3 de Septiembre de 1890, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo se sirva presentarlo en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin que haya sido presentado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos vigente.

Barcelona 18 de Mayo de 1897.—El Interventor, E. Pastor y Bedoya. X—2197

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El 14 del mes próximo, á las cinco de la tarde, se celebrará en mi despacho junta administrativa para resolver los expedientes administrativos judiciales, números 31, 32, 33 y 34, incoados sobre actas de aprehensión, levantadas los días 10, 12, 8 y 10 de Abril de 1893, respectivamente, por el Auxiliar vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte de esta ciudad, referente á diligencias instruidas para depurar la legalidad en la importación de una caja J. M. M. núm. 2.305, peso bruto 42 kilogramos, conteniendo paraguas y sombrillas de seda y paraguas de algodón; una caja A. P., núm. 2.295, peso bruto 26 kilogramos, conteniendo sombrillas de seda y quitasoles de algodón; dos cajas J, número 2.280/81, peso bruto 113 kilogramos, con bastones para sombrillas, y una caja B. H., núm. 68, peso bruto 29 kilogramos, con paraguas de seda y bastones, remitido todo procedente de Irún, con talones del ferrocarril, números 6.573, 9.956, 6.574 y 6.577 por Agustín Claveric, á la consignación de D. José Morera, D. Antonio Fornelio, D. Juan Cardús y José Banet Hermanos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Agustín Claveric, á fin de que concurra al acta antes mencionada.
 Barcelona 31 de Mayo de 1897.—El Administrador, Manuel Castro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Venciendo en 1.º de Julio próximo venidero un semestre de intereses de las obligaciones de esta villa, que representan la Deuda de sisas y el empréstito de 1861, sus tenedores podrán hacer la presentación con las correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría municipal, de doce á dos de la tarde, desde el día 7 del actual en los no feriados que á continuación se expresan.

Lunes.—Deuda de Sisas, semestre que vence en 1.º de Julio próximo.

Martes.—Cupón núm. 5, del empréstito de 1861, vencimiento de igual fecha.
 Madrid 2 de Junio de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

Ayuntamiento consituional de Palma.

El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares, abre concurso público para la presentación de un proyecto de ensanche de la misma, con sujeción al siguiente

Programa á que deberán arreglarse los planos que sean presentados para el ensanche de la ciudad de Palma, cuyos estudios han sido autorizados por Real orden de 14 de Febrero del año 1879, con sujeción á las prescripciones de la ley de 27 de Diciembre de 1876 y del reglamento para su ejecución.

Artículo 1.º El Ayuntamiento facilitará á cada uno de los concurrentes al concurso que anuncia, con arreglo al artículo 3.º del reglamento citado, una copia del plano del estado actual de Palma y sus alrededores, en el que estará señalado el límite de la zona de ensanche. (Este límite se define en la nota que continuación se inserta.)

Art. 2.º En el nuevo proyecto se considerarán únicamente como existentes el ensanche del arrabal de Santa Catalina, la estación del ferrocarril y los talleres anexos á ella, y el proyecto de una nueva barriada en el Muelle.

Art. 3.º Las calles se clasificarán en tres órdenes, cuya anchura mínima será: Para las de primer orden 30 metros. Para las de segundo orden 20 metros. Para las de tercer orden 10 metros. Para las grandes avenidas se admitirá el ancho de 40 metros.

Art. 4.º Siempre que los accidentes del terreno no presenten dificultades insuperables, las pendientes máximas de las vías se acomodarán en lo posible á las siguientes bases. Las de primer orden, 3 por 100. Las de segundo orden, 4 por 100. Las de tercer orden, 5 por 100.

Art. 5.º La altura máxima de los edificios será: en las vías de primer orden 20 metros. En las de segundo orden 16 metros. En las de tercer orden 12 metros; y la altura mínima de los pisos será de tres metros en todas las calles, condición que deberá tenerse presente dado el sistema usual de urbanización del país, á fin de poder calcular el área que corresponderá á cada habitante en la nueva población ó zona de ensanche.

Art. 6.º El espacio libre de edificaciones que deberá quedar en el centro de cada manzana, será por lo menos del 20 al 25 por 100 de la superficie total de ésta, además del que corresponda á los patios intermedios de las casas, que será también como mínimo del 12 al 15 por 100 de cada una de éstas.

Art. 7.º El enlace de la nueva población con la actual será del modo más cómodo y natural, teniendo en cuenta el puerto y su acceso más fácil á la estación del ferrocarril y las comunicaciones exteriores, con la menor molestia posible á la población.

Art. 8.º Se indicarán las obras subterráneas necesarias para dar salida á las inundaciones, dirigiéndolas al mar, combinándose de manera que puedan desviarse en lo posible las aguas afluyentes á la nueva zona de ensanche y aprovecharse el nuevo alcantarillado para la variación que en lo sucesivo sufra en esta parte la población actual.

Art. 9.º Se destinarán los puntos que se juzguen más á propósito para parques, jardines ó paseos públicos dentro de la zona edificable, teniendo muy presente la escasez de estos puntos de desahogo dentro de la actual población y de las malas condiciones que reúnen los existentes.

Art. 10. Las carreteras que pasan por el interior del terreno destinado para la nueva población, podrán admitir en su dirección, anchura y rasante las modificaciones que parezcan más convenientes en consonancia con el proyecto de ensanche.

Art. 11. Sobre el plano de ensanche se indicarán los sitios que en él se destinan á Mercados, Escuelas públicas de adultos y párvulos, Bibliotecas, Museo, Observatorio Astronómico, iglesias, Matadero, Juzgados y Depósitos municipales, etcétera, teniendo en cuenta el número é importancia de los edificios de esta clase que hoy existen en la ciudad y las necesidades que estarán llamados á llenar los nuevos.

Art. 12. Los planos deberán presentarse dentro del plazo de seis meses, á contar del día de la inserción del anuncio convocando al concurso en la GACETA DE MADRID, y se formarán con sujeción á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, acompañando los documentos que en dicho artículo se citan. No se admitirá ningún plano ó proyecto que se presente después del día en que haya expirado el plazo prefijado.

Art. 13. El autor del proyecto preferido, conforme á lo que disponen los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del reglamento ya citado, recibirá un premio de 3.000 pesetas.

Art. 14. El concurso se anunciará por la GACETA DE MADRID, el Boletín oficial y demás medios de publicación. Los planos se dirigirán en pliego cerrado con un lema ó epígrafe al Ayuntamiento de esta ciudad, cuyo Secretario dará recibo con referencia al epígrafe. Los que no resulten premiados serán devueltos con presentación del recibo.

Nota.

DEFINICIÓN DE LA ZONA DE ENSANCHE

1.º Se considerarán como existentes, y no formarán parte del proyecto de ensanche, el casco antiguo de la población limitado por las murallas, Sou Alegre, Santa Catalina, el Camp d'en Serralta, La Punta, Sou Español, los Hostalets y la Soledad.

2.º Enlazarán los proyectos de ensanche que se estudien, con el casco antiguo y todas las barriadas que se citan en el párrafo anterior.

3.º El ensanche comprenderá un espacio anular limitado en el sentido de los radios por las zonas marítimas de Levante y Poniente; en la parte interior por las calles que limitan el casco antiguo de Palma y exteriormente por el contorno que definen el Salt d'es Cá, las casas de de Sou Armadams, los límites del Sur de los caseríos de Sou Español y la Punta, casas de Sou Pizá, ca Dona, Ayua, Cau Domeaj; molino d'en Peret, casas de la Punta, Sou Corta, límite S. O. del Hostalet d'en Cañellas, casas de Cau Canals, Sou Coch Vey, Sou Coch Nou, límite O. de la Soledad, casas del Colomeret, Sou Salvá, Cal Senyó Lluch, hasta la desembocadura del torrente de Barbera, incluyendo el ensanche los caseríos del Portichol, Molinar de Levante, Cau Pera Antoni y Sou Onofre, y excluyendo los que se detallan en el párrafo primero.

4.º En los proyectos que se presenten á concurso, el límite exterior de la zona de ensanche se podrá aumentar ó disminuir en el sentido de los radios en doscientos metros (200) contados á partir del contorno que se define en el párrafo tercero, con tal de que se efectúen siempre los enlaces de que trata el párrafo segundo.

5.º Para enlazar el casco interior de Palma con el ensanche, se tendrán en cuenta los límites que fija la ley de 7 de Mayo de 1895.

Palma de Mallorca 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio H. Canals.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 9 AL 15 DE MAYO DE 1897

POBLACIÓN SEGÚN EL EMPADRONAMIENTO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1895: 487.169 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.493	28.422	54.915
Universidad.....	30.391	35.132	65.523
Centro.....	10.972	13.736	24.708
Hospicio.....	27.567	30.932	58.499
Buenavista.....	32.082	41.799	73.881
Congreso.....	15.245	17.812	33.057
Hospital.....	24.138	26.454	50.592
Inclusa.....	21.764	25.031	46.795
Latina.....	22.753	24.046	46.799
Audiencia.....	15.248	17.152	32.400
TOTAL.....	226.653	260.516	487.169

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	11	13	»	2	11	15	26	»	»	»
Universidad.....	12	15	4	2	16	17	33	2	2	4
Centro.....	7	2	»	»	7	2	9	»	»	»
Hospicio.....	14	6	1	3	15	9	24	»	1	1
Buenavista.....	18	9	2	2	20	11	31	1	»	1
Congreso.....	2	4	»	1	2	5	7	»	»	»
Hospital.....	15	6	5	3	20	9	29	2	»	2
Inclusa.....	19	13	18	20	27	33	60	4	»	4
Latina.....	4	12	2	2	6	14	20	»	»	»
Audiencia.....	12	10	»	2	12	12	24	»	»	»
TOTAL.....	104	90	32	37	136	127	263	9	3	12

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de nacidos muertos): 051.

Clasificación según la hora en que han ocurrido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE		V.	H.	TOTAL		
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.					Ilegítimos.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	2	3	»	»	4	4	»	»	3	1	»	»	2	5	»	2	11	15	26
Universidad.....	3	2	»	»	6	6	»	2	1	6	»	»	2	1	4	»	16	17	33
Centro.....	2	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	3	1	»	»	7	2	9
Hospicio.....	1	3	»	»	8	»	1	2	3	1	»	»	2	2	»	1	15	9	24
Buenavista.....	8	5	1	»	3	3	1	»	4	»	»	»	3	1	»	2	20	11	31
Congreso.....	»	2	»	»	1	1	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	2	5	7
Hospital.....	1	3	1	1	8	»	1	»	3	2	1	»	3	1	2	2	20	9	29
Inclusa.....	5	1	4	5	1	7	5	4	»	2	3	6	3	3	6	5	27	33	60
Latina.....	»	4	1	»	»	3	»	1	2	2	»	1	2	3	1	»	6	14	20
Audiencia.....	6	3	»	»	2	3	»	1	3	2	»	1	1	2	»	»	12	12	24
TOTALES.....	28	27	7	6	34	27	8	11	21	17	4	8	21	19	13	12	136	127	263
	55		13		61		19		38		12		40		25				

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 a 20 años.	De 21 a 25 años.	De 26 a 30 años.	De 31 a 35 años.	De 36 a 40 años.	De 41 a 45 años.	De 46 a 50 años.	De 51 a 55 años.	De 56 a 60 años.	Sin especificación.	
De 14 a 20 años.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
De 21 a 25.....	2	13	4	»	1	»	»	»	»	»	20
De 26 a 30.....	3	15	12	4	1	»	»	»	»	»	35
De 31 a 35.....	2	3	8	10	2	»	»	»	»	»	25
De 36 a 40.....	»	»	6	11	9	2	»	»	»	1	29
De 41 a 45.....	»	1	1	4	6	1	»	»	»	»	19
De 46 a 50.....	»	1	1	3	3	1	»	»	»	»	10
De 51 a 55.....	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	3
De 56 a 60.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
Sin especificación.....	9	3	»	1	»	»	»	»	»	111	124
TOTAL.....	18	36	33	35	23	5	1	»	»	112	263

MATRIMONIOS
Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 21 á 25.....	4	13	5	»	1	»	»	»	»	»	»	23
De 26 á 30.....	2	7	13	3	1	»	»	»	»	»	»	26
De 31 á 35.....	1	4	4	1	»	1	»	»	»	»	»	11
De 36 á 40.....	»	1	4	»	»	1	»	»	»	»	»	6
De 41 á 45.....	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	5
De 46 á 50.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 51 á 55.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2
De 56 á 60.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	7	26	28	5	4	5	»	»	»	»	»	75

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	6	10	2	4	9	1	5	6	6	9	58
Soltero con viuda.....	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	4
Viudo con soltera.....	»	1	1	1	1	3	3	1	»	1	12
Viudo con viuda.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
TOTAL.....	6	11	3	5	10	4	9	11	6	10	75

Clasificación según el día de la semana en que se han verificado.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	1	»	»	2	6	2	1	2	1	»	15
Lunes.....	»	2	»	»	3	»	1	2	2	»	10
Martes.....	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	3
Miércoles.....	»	1	1	»	»	»	»	1	»	1	4
Jueves.....	2	2	»	1	1	»	1	2	»	»	9
Viernes.....	1	1	»	»	»	»	4	2	»	1	9
Sábado.....	2	4	2	2	»	»	2	2	3	8	25
TOTAL.....	6	11	3	5	10	4	9	11	6	10	75

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	6	5	11	1	4	5	7	9	16
Universidad.....	11	7	18	9	11	20	20	18	38
Centro.....	5	3	8	2	»	2	7	3	10
Hospicio.....	1	2	3	15	8	23	16	10	26
Buenavista.....	6	5	11	15	6	21	21	11	32
Congreso.....	6	4	10	5	1	6	11	5	16
Hospital.....	31	20	51	6	8	14	37	28	65
Inclusa.....	4	8	12	8	7	15	12	15	27
Latina.....	4	4	8	9	6	15	13	10	23
Audiencia.....	1	7	8	2	2	4	3	9	12
TOTAL.....	75	65	140	72	53	125	147	118	265

Proporción por cada 1.000 habitantes: 0.51.

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES										TOTAL				
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Universidad.....	1	»	»	»	4	1	1	1	»	»	»	6	»	8	
Centro.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	1	
Hospicio.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	2	
Buenavista.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Congreso.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	
Hospital.....	»	»	»	»	9	2	1	2	»	»	1	11	6	17	
Inclusa.....	1	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	2	4	6	
Latina.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Audiencia.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2	2	
TOTAL.....	2	1	»	»	17	10	3	4	»	»	1	23	17	40	

procesada en causa sobre hurto Francisca Maldonado Santiago, alias Medialengua, hija de Diego y Encarnación, vecina de Albox, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirla inquisitiva; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser habida se conduzca, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de partido á mi disposición.
Dada en Baza á 28 de Mayo de 1897.—José Aroca.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3308

BERMILLO DE SAYAGO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.
Por la presente se cita y emplaza á D. Laureano Cáceres. Médico titular que fué de Moraleja de Sayago, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como perito en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Dada en Bermillo á 29 de Mayo de 1897.—Pedro Toboso.—Por su mandado, José Rubio. J—3309

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Campos Serrano, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.
Dada en Cádiz á 26 de Mayo de 1897.—Rafael Bethencourt. Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Natural de Almogía, vecino de La Línea. de cincuenta años, casado y jornalero. J—3310

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Castellano Martínez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.
Dada en Cádiz á 29 de Mayo de 1897.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

De veintidós años, soltero, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, calle San Félix, núm. 1. J—3311

CALLOSA DE ENSARRIA

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martorell Llorca, alias Pinet, natural y vecino de Pinesrat, y Juan Bautista Ron Ribes, natural y vecino de Beniardá, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se esta instruyendo sobre robo de dos cabritos, uno de la propiedad de Ramón Ferrer Morant y otro de la pertenencia de Jaime Ferrer Ferrer y una escopeta á Antonio Ferrer Ferrer; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, con la seguridad conveniente.
Dada en Callosa de Ensarriá á 26 de Mayo de 1897.—Miguel Escobar.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer. J—3312

GERONA

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martí Gou, apoderado que fué de su padre D. José Martí y Vié, que se dedicaba á la fabricación de tapones en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que instruyo contra él sobre falsificación de documentos de comercio y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á mi disposición.
Dada en Gerona á 26 de Mayo de 1897.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—3317

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.
Hago saber que con fecha 10 de Marzo último compareció á la presencia judicial Doña María Concepción Ayarza y Bajo, viuda y vecina de Agarcillo, manifestando que en el día anterior se le habían extraviado ó sustraído dos títulos de la Deuda exterior perpetua del 4 por 100, serie B, núm. 10.695, su valor nominal 2.000 pesetas, y el otro serie E, núm. 8.348, su valor nominal 12.000 pesetas, cuyo extravío y retención, acordada por el Juzgado, se comunicó á la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, la que, á virtud de la ratificación acordada por auto de 18 del citado Marzo, lo hizo público en el local de la Bolsa y Boletín de Cotización oficial de 20 del propio mes.
Lo que se hace público con el fin de impedir se paguen á tercera persona el capital é intereses de los títulos á que la denuncia se refiere, así como también para evitar que se transfieran á otros su propiedad y conseguir que se le expida un duplicado, señalando el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, dentro de los cuales podrá comparecer el tenedor de los títulos.
Dado en Logroño á 28 de Mayo de 1897. — Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate. X—2198

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 26 del actual en el sumario que instruye por denuncia de D. Angel González Solís contra D. Ricardo Domínguez por el delito de estafa, se anuncia por medio del presente la prohibición de negociar y enajenar cinco títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números del 30.019 al 30.023; dos de igual Deuda, serie B, números 9.188 y 9.189; uno de la misma Deuda, serie C, núm. 13.799, y dos de la serie D, números 9.189 y 9.562, correspondientes á la emisión de 1892, que canjeó el Cajero del Banco de España por otros de la propiedad de D. Angel González Solís, de anterior emisión, adquiridos por mediación del Agente Sr. López Medrano en 10 de Febrero y 9 de Julio de 1883 y 30 de Octubre de 1885, según pólizas números 17.171, 21.841 y 51.071, y por D. Luis Belda, de 7 de Diciembre de 1883, cuyos títulos tenía entregados el denunciante al D. Ricardo Domínguez para el cobro de intereses, que le entregó hasta el 1.º de Octubre de 1894 inclusive, y con los cuales ha desaparecido el denunciado, ignorándose su paradero.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 28 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—3385

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada con esta fecha en causa sobre defraudación por medio de rifa, ha acordado se cite, como por la presente se hace, á Patricio Ruiz de la Torre, ambulante y que accidentalmente vivía en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de recibirle declaración y poder contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Zaragoza 26 de Mayo de 1897.—El Escribano, Angel Barón. J—3277

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886

44.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Francisco de Sales Maspóns y Labrós, el 44.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 6 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 19 bolas, números 904, 1.924, 3.153, 3.911, 6.490, 7.121, 7.182, 7.260, 7.992, 8.592, 8.603, 8.767, 8.988, 9.116, 9.485, 9.587, 10.489, 11.800, y 11.876.
En su consecuencia, quedan amortizados los 1.900 billetes números 90.301 al 90.400, 192.301 al 192.400, 315.201 al 315.300, 391.001 al 391.100, 648.901 al 649.000, 712.001 al 712.100, 718.101 al 718.200, 725.901 al 726.000, 799.101 al 799.200, 859.101 al 859.200, 860.201 al 860.300, 876.601 al 876.700, 898.701 al 898.800, 911.501 al 911.600, 948.401 al 948.500, 958.601 al 958.700, 1.048.801 al 1.048.900, 1.179.901 al 1.180.000, y 1.187.501 al 1.187.600.
Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.
Barcelona 1.º de Junio de 1897. — El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—2200

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 44 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.
El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers and Company Limited.
Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentárselos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.
En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.
Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Julio, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.
Barcelona 1.º de Junio de 1897. — El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—2201

Compañía del Tranvía de Madrid á Tetuán, Chamartín y Fuencarral.

Convocatoria.

El Consejo de administración de esta Compañía, usando de la facultad que le conceden los artículos 24 y 25, tít. 4.º de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 20 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Fuencarral, número 112, piso primero, con el objeto de tratar de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 31 de dichos estatutos.
Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, á quienes se les recuerda el cumplimiento de lo que dispone el art. 23, tít. 4.º de los mismos estatutos, rogándoles á la vez la más puntual asistencia.
Madrid 2 de Junio de 1897.—Por el Secretario, el Director Delegado, F. Asensios. X—2189

Compañía del Ferrocarril de San Felín de Guixols á Gerona

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO		Pesetas.
Caja:		
Existencia en efectivo	6 200'44	
Idem en poder de Banqueros. ...	33.857'63	
		40.058'07
Costo de la línea hasta la fecha:		
Gastos, construcción, proyecto, viajes, etc	262.014'66	
Explanación y obras de fábrica..	925.590'33	
Tramos metálicos	109.646'92	
Traviesas	106.369'43	
Teléfono	17.056'98	
Vía y asiento de vía	532.324'95	
Trabajos extraordinarios	69.329'37	
Talleres	60.245'96	
Material móvil y de recambio ...	504.991'62	
Expropiaciones	250.218'87	
Estaciones y material de las mismas	240.207'17	
		3.077.996'26
Existencias:		
Carbones, impresos, engrases, balasto y efectos taller		21.946'68
Obligaciones en cartera:		
Valor nominal de 2.223 obligaciones al 5 por 100 en carrera á pesetas 500 una		1.111.500
Obligaciones Almansa:		
Valor nominal de 8 obligaciones Almansa del donativo de D. Ernesto Vidal		3.800
		4.255.301'01
PASIVO		
Capital:		
15.361 acciones á pesetas 100		1.536.100
Obligaciones:		
2.258 obligaciones al 6 por 100 á pesetas 500	1.129.000	
3.000 idem al 5 por 100 á pesetas 500	1.500.000	
		2.629.000
Intereses y descuentos:		
Resultado de esta cuenta, correspondiente al período de construcción		44.914'23
Acreedores varios:		
Saldos á favor de varios		8.765'07
Donativo de D. Ernesto Vidal:		
Valor nominal de 8 obligaciones Almansa		3.800
Subvención Ayuntamiento:		
Importe líquido de seis plazos cobrados		29.950
Fondo de Beneficencia:		
Saldo acreedor de esta cuenta		595'45
Cupones pendientes de pago:		
Cupón acciones núm. 1	121	
Idem obligaciones núm. 10, primera serie	315	
Idem id. núm. 11, primera id. ..	450	
Idem id. núm. 2, serie A A	12'50	
Idem id. núm. 3, id. id.	37'50	
		936
Ganancias y pérdidas:		
Utilidades anteriores	1.899'83	
Pérdida en el presente ejercicio ..	659'57	
		1.240'26
		4.255.301'01

El Tenedor de libros Secretario, José Lloveras y Roig.—El Presidente Gerente, Salvador Rabassa y Vilaret. X—2192

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Mayo de 1891, con el número 4.020 á favor de D. Adelmo Ilzarbe, un resguardo de depósito de valores por 20.000 pesetas nominales, consistente en 40 obligaciones provinciales de la Diputación de Navarra, emisión de 1890.
Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno

se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 5 de los corrientes, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sociedad Inmobiliaria de San Sebastián (en liquidación).

Se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para dar cuenta de la liquidación. La junta se celebrará el día 25 de Junio, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Fuencarral, 55, con arreglo á los artículos 37 y 38 de los estatutos y los demás del tít. 4.º

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director, Luis Kribben. X—2193

Situación al 31 de Enero de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Director, Luis Kribben. X—2194

Situación al 27 de Febrero de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Director, Luis Kribben. X—2195

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Barcelona 31 de Diciembre de 1896.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Sarrástegui. X—2199

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' containing various financial data and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Junio de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 92'92-92'40. Paris á la vista, francos, beneficio, 29'15-28'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1897.

Table with columns for ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza de viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1897.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zaragoza.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

Santa Clotilde, Reina, y San Davino, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de las Adoratrices (Duque de Osuna, 5).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El país de la cucaña.—La boda de Luis Alonso.—La viejecita.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—De Madrid á Paris.—Las bravías.—Al agua, patos!—Los autómatas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala, en la que tomarán parte los Moser, señorita Esterina y los principales artistas de la compañía.—La pantomima titulada La Cenicienta.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y nueve.—Dos grandes funciones: por la tarde, dedicada á los niños, é mitad de precio para ellos en todas las localidades. En ambas tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.